

ORD. N° 102

**ANT. :** 1) Oficio ORD N° 314, de 19 de enero de 2016, de la SEREMI MINVU RMS que ingresa informe Ambiental del Proyecto Modificación Plan Regulador Metropolitano Santiago – Art. 50 LGUC – Antumapu.

2) Ord. 391, de fecha 10 de junio de 2015, de la SEREMI de Medio Ambiente RMS que remite Ord. N°152067/15 de 29 de mayo de 2015 de la Subsecretaría del Ministerio del Medio Ambiente, que responde Presentación de Inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) del Proyecto Modificación Plan Regulador Metropolitano Santiago – Art. 50 LGUC – Antumapu.

3) Oficio ORD N° 1899, de 28 de abril de 2015, de la SEREMI MINVU RMS que comunica Inicio de EAE del Proyecto Modificación Plan Regulador Metropolitano Santiago – Art. 50 LGUC – Antumapu.

**MAT. :** Remite observaciones al informe ambiental del Proyecto Modificación Plan Regulador Metropolitano Santiago – Art. 50 LGUC – Antumapu.

**SANTIAGO, 17 FEB. 2016**

**DE: JORGE IGNACIO CANALS DE LA PUENTE  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

**A: ALDO RAMACIOTTI FRACCHIA  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

En atención a lo solicitado en el Ordinario del Antecedente 1), y en conformidad a lo establecido en el artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el Decreto Supremo N° 32, de 2015, que aprueba el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante el “Reglamento”), se hace presente que esta Secretaría Regional Ministerial revisó el Informe Ambiental del Instrumento de Planificación Territorial denominado “Modificación Plan Regulador Metropolitano Santiago – Art. 50 LGUC – Antumapu” (en adelante plan).

De la revisión del citado documento, la SEREMI de Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago señala lo siguiente:



### **1. Respeto de los Objetivos Ambientales.**

El plan establece dentro de sus objetivos ambientales *"Conectar a la red de ciclovías existente el área de modificación, como una forma de incentivar la Movilidad"*. Se observa que no queda clara cuál es la meta ambiental que se quiere lograr con el cumplimiento de este objetivo, ya que la formulación está relacionada con la generación de una infraestructura pero no incentiva la movilidad integral.

### **2. Respeto de la coordinación con los Órganos de la Administración del Estado (OAE)**

Se requiere saber cuáles son los criterios para no considerar las observaciones realizadas por la Ilustre Municipalidad de La Pintana mediante el OF. ORD 1400/620/4230, de fecha 7 de septiembre de 2015 (Anexo 2 del Informe Ambiental: Oficios de observaciones EAE realizadas por los Órganos de la Administración del Estado). En relación a los siguientes temas: ocupación del borde de una zona de protección ecológica (punto 4), calles colectoras (punto 6).

Se recomienda al Órgano Responsable fundamentar porque no se consideró en la identificación de actores claves, a la administración de la casa de estudios de la Universidad de Chile, dado que los terrenos, donde se realizan mediciones de cultivos y de tecnología agrícola, pueden verse afectados por las obras de urbanización que se realizará en el área contigua.

### **3. Respeto al Diagnóstico Ambiental Estratégico (DAE).**

Se solicita al órgano responsable, incorporar información que dé cuenta de la situación actual de la red ciclovías presentes en la comuna de La Pintana y en especial, el área circundante al plan con el fin de poder comparar el real alcance que puede tener la opción de desarrollo propuesta con la situación actual.

Asimismo, se solicita al órgano responsable incorporar información relacionada con el canal Carmelino, en función del riesgo de inundación que puede conllevar la compactación del suelo producto de la urbanización que se plantea.

Por otra parte, se observa que el Órgano Responsable establece que *"No se ha detectado potenciales conflictos socio-ambientales"*, en este sentido se recomienda reevaluar dicho punto en función de los comentarios realizados por la Ilustre Municipalidad de La Pintana y por lo descrito en el informe ambiental, ya que se pueden identificar los siguientes conflictos Socio-Ambientales:

- Falta de Áreas Verdes dado que la consideración de 2,7 ha, para un parque público, puede ser insuficiente en función de la gran densidad poblacional existente en el entorno
- La Congestión Vehicular en relación a la trama vial existente y/o la demanda de transporte Público que puede afectar la calidad de vida de los habitantes de la zona.

De acuerdo a los antecedentes aportados en el Informe Ambiental en relación a la propuesta de urbanización de un sector, el cual es colindante a un Área de Preservación



Ecológica (Art.8.3.1.1 del PRMS), se solicita al órgano responsable, fundamentar cómo el proceso de urbanización llevado a cabo por el plan puede afectar a futuro dicha Área de Preservación Ecológica.

#### **4. Respeto de las Opción Estratégica de Desarrollo (Alternativa).**

Se observa que el informe ambiental no identifica ni evalúa Opciones Estratégicas de Desarrollo. El documento indica que el órgano responsable no logró identificar opciones estratégicas (alternativas) contrastables en un marco estratégico ambiental, por lo cual se consideró solo una única opción de desarrollo que plantea los requerimientos específicos de densidad máxima, coeficiente de constructibilidad, vialidad y áreas verdes. Hay que considerar que este es uno de los aspectos fundamentales de la EAE, ya que es un instrumento de apoyo a la toma de decisión.

En la Tabla 3, en la única opción de desarrollo presentada falta identificar los riesgos, en relación a los factores críticos "*Conectividad del terreno de la Modificación con la trama urbana existente*"; y "*disponer de ciclovías y espacios de tránsito peatonal*" se solicita complementar lo expuesto en la tabla 3 del Informe Ambiental reevaluando para los factores críticos no considerados incorporando la alta densidad, las dinámicas de movilidad y el estado de la red vial existente en la zona.

Se solicita al Órgano Responsable fundamentar por qué el plan no contempla una red vial que separe el área del plan con los terrenos de la Escuela de Agronomía de la Universidad de Chile, con el fin de proporcionar una mejor conectividad y movilidad de los habitantes desde y hacia las Avenidas Observatorio (por el Norte) y San Francisco (por el poniente).

#### **5. Respeto de los criterios e indicadores de seguimiento y rediseño del plan.**

Se solicita al órgano responsable, presentar indicadores que permitan dar seguimiento a los riesgos (efectos ambientales) y oportunidades que la opción estratégica de desarrollo generará en la comuna.

En la tabla N°4 denominada "*Criterios de seguimiento destinados a controlar la eficacia del plan*", se sugiere al órgano responsable redactar de la misma forma los objetivos ambientales a los señalados en el capítulo 3 del informe ambiental, con el fin de mejorar su comprensión.

Por todo lo anterior, se considera que el "Proyecto Modificación Plan Regulador Metropolitano Santiago – Art. 50 LGUC – Antumapu" debe subsanar las observaciones y hacer entrega de un Informe Ambiental Complementario junto con el anteproyecto (Memoria, Ordenanza y Planos), todos en formato físico y copia digital.

Finalmente, se señala que el profesional a cargo de este plan en la oficina de EAE en la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, es el señor, Daniel Sánchez, cuyo correo electrónico es [dsanchez@mma.gob.cl](mailto:dsanchez@mma.gob.cl), quien está disponible para consultas respecto de este proceso.



Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

  
**JORGE IGNACIO CANALS DE LA PUENTE**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE MEDIO AMBIENTE**  
**REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO**

  
MCS/GVR/DSM/vpn

C.c.:

- Archivo Sección Biodiversidad y Recursos Naturales Renovables, Seremi del Medio Ambiente RMS
- Archivo Oficina de Partes, Seremi del Medio Ambiente RMS.
- Archivo oficina de Evaluación Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente.